

CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 02 de 2023. Al despacho, el presente expediente digital, informándole que se encuentra vencido el término otorgado por el juzgado, sin que la parte actora, hubiese allegada la caución fijada, a fin de dar trámite las medidas cautelares de inscripción de la demanda solicitadas con la demanda. (Se deja constancia que, desde el 14 de septiembre al 20 de septiembre del calendado, se suspendieron términos judiciales, en todo el territorio Nacional, conforme al Acuerdo Nro. PSCJA23-12089 de fecha 13 de septiembre del año 2023, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura)

Fecha Auto Admite Demanda	Notificación Estados Electrónicos	Termino Ejecutoria – Prestar caución
		Suspensión de Términos desde el 14 de septiembre al 20 de septiembre de 2023.
Septiembre 04 de 2023	Septiembre 05 de 2023	Septiembre 22 de 2023 hora 5:00pm

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI – VALLE

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - -
correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Existencia de Unión Marital de Hecho

DTE: INGRID XIMENA OLARTE GUTIERREZ

DDO: EDGAR TABARES y/o JOSE EDGAR TABARES

Radicado No. 760013110008-2023-00398-00

Auto Interlocutorio No. 1729

Santiago de Cali, 3 de octubre de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y como quiera que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que prestara la caución señalada por el despacho, a efectos de proceder con las cautelas impetradas, se tendrá por no constituida dicha caución y en su defecto, se ordena que la parte actora proceda a la notificación y traslado de la presente demanda al extremo pasivo, conforme a lo ordenado según providencia admisoria de fecha 04 de septiembre del calendado; acto procesal que deberá realizar en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme a lo dispuesto por el art. 317 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: TENER por no constituida la caución fijada por este despacho, según providencia de fecha septiembre 04 de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones pertinentes a fin de materializar la notificación del auto admisorio de la presente demanda declarativa de Existencia de Unión Marital de Hecho, al demandado señor EDGAR TABARES y/o JOSE EDGAR TABARES, en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 04 de septiembre de 2023, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme a lo dispuesto por el art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbeae1938b766d2daeeb028fe11ba85466907c5da96ca7df868edeb3f36d2b59**

Documento generado en 03/10/2023 01:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>